

NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE REGULA LA VENTA Y ARRIENDO DE VIDEOJUEGOS EXCESIVAMENTE VIOLENTOS A MENORES DE 18 AÑOS Y EXIGE CONTROL PARENTAL A CONSOLAS.

BOLETÍN N° 5579-03-2¹

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de la ex Diputada señora **Marcela Cubillos**, y del ex Diputado señor **Juan Masferrer**, y de la Diputada señora **Marisol Turres**, y de los Diputados señores **Gonzalo Arenas**, **Enrique Estay**, **Javier Hernández**, **Juan Lobos**, **Iván Moreira**, **Felipe Salaberry** y **Gastón Von Mühlenbrock**, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, sin urgencia.

Se hace presente que la H. Cámara, en sesión N° 87, de 08 de octubre de 2009, acordó remitir el proyecto a esta Comisión para un nuevo informe, con el propósito de clarificar ciertos aspectos debatidos en la Sala.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

De acuerdo a lo prescrito en los artículos 130 y 288 del reglamento de la Corporación, el informe recae sobre el proyecto aprobado en general por esta H. Cámara en su sesión N° 75, de 03 de septiembre de 2009, con las indicaciones formuladas a dicho texto, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES.

No hay.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El inciso sexto del artículo 49 bis, contenido en el artículo único del texto aprobado es de carácter orgánico constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la

¹ La tramitación completa de esta moción se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: http://www.camara.cl/pley/pley_buscador.aspx

República de Chile, por cuanto incide en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

El artículo único del proyecto fue modificado en la forma que se expresa a continuación:

Este precepto, que agrega un artículo 49 bis en la ley N° 19.496, exigiendo a los fabricantes y/o importadores de videojuegos colocar en el envase de los productos leyendas que adviertan sobre el nivel de violencia que contienen, e indica que las consolas para videojuegos deben contar con un sistema de control parental, estableciendo sanciones frente a su incumplimiento, **fue objeto de una indicación sustitutiva de los Diputados señores Arenas, Kast, Sauerbaum y Tuma, aprobada por mayoría de votos,** que prohíbe la venta y arriendo, a menores de 18 años, de videojuegos calificados “sólo para adultos”, y exige para tal efecto la presentación de la cédula de identidad; aumenta el nivel de advertencias en los envases y envoltorios de los videojuegos y acciones publicitarios de los mismos; establece una nueva clasificación de éstos en razón de la edad, que podrá realizarla el fabricante o distribuidor, y se otorga expresa competencia al juez de policía local para conocer de las infracciones a esta normativa.

Votaron a favor la Diputada señora **Cristina Girardi** y los Diputados señores **Gonzalo Arenas, José Antonio Kast, Frank Sauerbaum y Joaquín Tuma**. Se abstuvieron los Diputados señores **Guillermo Ceroni, Carlos Montes y Patricio Vallespín**.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No se incorporaron artículos al proyecto de ley en el presente trámite.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay artículos con ese carácter.

VII.- INDICACIONES RECHAZADAS.

.- De la ex Diputada señora Valcarce, y del ex Diputado señor Sepúlveda, y de la Diputada señora Rubilar, y del Diputado señor Bertolino, para suprimir el inciso quinto del artículo 49 bis, que contempla la exigencia de que las consolas de cualquier tipo para videojuegos deben disponer de un sistema de control parental.

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLE.

No hay.

IX.- TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE O INDICACIÓN DE LAS MISMAS.

A través de esta iniciativa parlamentaria, se agrega un artículo 49 bis en la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

Cabe hacer presente que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República de Chile y 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Comisión, con fecha 06 de enero de 2011, remitió el oficio N° 82 a la Excma Corte Suprema, con el propósito que emita pronunciamiento sobre el texto del proyecto aprobado.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por los argumentos que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórase en la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, el siguiente artículo 49 bis, nuevo:

"Artículo 49 bis.- Los fabricantes y/o importadores de videojuegos deberán colocar en los envases en que comercialicen dichos productos leyendas que señalen claramente el nivel de violencia contenida en el videojuego respectivo, según las instrucciones contenidas en el presente artículo.

Asimismo, fabricantes, importadores, proveedores y/o comerciantes no podrán vender ni arrendar videojuegos que fueren calificados "sólo para adultos" a personas menores de dieciocho años, debiendo exigir en cada venta o arriendo la cédula de identidad respectiva.

Todo envase o envoltura que contenga un videojuego, sea nacional o importado, destinado a su distribución dentro del territorio nacional, y toda acción publicitaria de los mismos, cualquiera sea la forma o el medio a través del cual se realice, deberá contener en forma clara y precisa la advertencia sobre los grados de violencia,

contenido sexual, lenguaje y valor educativo presentes en dicho videojuego y, de acuerdo a tales parámetros, clasificarlos como aptos para "mayores de 3 años", "mayores de 7 años", "mayores de 12 años", "mayores de 16 años" y "mayores de 18 años. Sólo para adultos".

Esta advertencia deberá ocupar, a lo menos, el 25% del espacio de ambas caras del envase o envoltorio del videojuego respectivo.

La clasificación referida en este artículo, podrán realizarla los fabricantes o distribuidores homologando la norma establecida en el país de origen del videojuego, indicada en su carátula o envoltorio original, traduciendo al castellano las advertencias que correspondan y siempre que ellas cumplan con los parámetros mínimos señalados en esta ley.

La infracción a las disposiciones del presente artículo será sancionada, por el juez de policía local correspondiente a la comuna del infractor, con una multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales y comiso de las especies materia de la infracción.

Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor incurra en una misma contravención, en dos oportunidades dentro del mismo año calendario, caso en el cual se podrá aplicar el doble de la multa establecida para la infracción respectiva."

Se designó Diputado Informante al señor **GONZALO ARENAS HÖDAR**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 04 de enero de 2011, con la asistencia de las Diputadas señoras Cristina Girardi y Mónica Zalaquett y de los Diputados señores Gonzalo Arenas (Presidente), Guillermo Ceroni, Fuad Chahín, José Manuel Edwards, José Antonio Kast, Carlos Montes, Frank Sauerbaum, Joaquin Tuma, Patricio Vallespín y Enrique Van Rysselberghe.

Sala de la Comisión, a 07 de enero de 2011.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión